

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil. Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha de promulgación, en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril de 1917 y 21 de Octubre de 1919.** Los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín y dispongan que se fije en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.		Pts.
No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »	De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
 (Gaceta núm. 328 de 23 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN
REAL ORDEN CIRCULAR
 Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica a éste de la Gobernación, con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:
 «Excmo. Sr.: El art. 1.º del Real decreto de 29 de Octubre último, publicado en la «Gaceta de Madrid» de 31 del mismo mes, dispone que el censo general de habitantes se verifique simultáneamente en todo el territorio nacional y en el de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea y costas Norte y Occidental de África, la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero de 1921.
 «Dispone también el expresado artículo que la inscripción se llevará a efecto por medio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, valiéndose de la Dirección general de Instituto Geográfico y Estadístico, a la cual auxiliarán en las provincias y Ayuntamientos Juntas provinciales y municipales.
 «El artículo 6.º del mismo Real decreto impone a los Gobernadores civiles y a los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas provinciales y municipales, respectivamente, el deber de considerar el servicio del censo de población como obra de especial preferencia y con el fin de que tenga cumplimiento lo dispuesto en dicho Real decreto y en la Instrucción de igual fecha,
 S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se signifique a V. E. la conveniencia de que ordena a las expresadas Autoridades procuren que en todas las provincias y Ayuntamientos se lleve a cabo en la fecha indicada el empadronamiento general de habitantes, como servicio de especial preferencia, haciendo uso de todas las facultades que les conceden las leyes.»
 Lo que de la propia Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento de lo in-

teresado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Noviembre de 1920.
 =Bugallal.= Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.
 (Gaceta núm. 326 de 21 Noviembre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.463.
Circular
 Habiendo desaparecido del domicilio paterno el menor Jesús Díaz Morfés, cuya seña es: de 11 años, viste blusa negra y pantalón blanco, pelo castaño y ojos negros, en cargo a la Policía, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan a su busca para caso de ser habido se le restituya al domicilio de su madre que le reclama.
 Murcia 24 de Noviembre de 1920.
 El Gobernador,
Eusebio Salas.

Número 2.464.
Circular.

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Jesús Jiménez Trigueros y siete mas, Alcalde, Tenientes de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Jumilla, contra providencia de esta Gobierno suspendiéndolos en sus respectivos cargos.
 Lo que se hace público por esta circular, conforme a lo dispuesto en vigente Reglamento de procedimiento administrativo.
 Murcia 24 de Noviembre de 1920.
 El Gobernador,
Eusebio Salas.

Cuarta sección.

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE ALICANTE

Número 2.432.
 Celebrada el día ocho de Octubre próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Diciembre de 1919 (D. O. n.º 282), con resultado negativo, la primera subasta local para contratar las obras de construcción de un Cuartel para un regimiento de Infantería en el Barrio de San Cristóbal de la ciudad de Lorca (Murcia), cuyo gasto de ejecución fué autorizado por R. D. de 5 de Julio de este año

(D. O. n.º 148) se convoca a una segunda subasta local en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante General de Ingenieros de esta Región con fecha 15 de Octubre último, haciéndose presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar a las once horas del día treinta del próximo mes de Diciembre, en esta plaza y en el local que ocupa la Comandancia de Ingenieros de Alicante, situado en la calle de Pardo Gimero n.º 23 (edificio denominado Hospital del Niño Jesús), y que el pliego de condiciones, con el proyecto de la obra, estarán de manifiesto todos los días laborables desde el veintiséis de Noviembre al veintinueve de Diciembre, ambos inclusive, de las nueve a las trece horas en el mencionado Establecimiento.
 El precio límite que regirá en la subasta será el de 2.792.350 pesetas, importe del presupuesto de ejecución material, dos por ciento de imprevistos, dos y medio por ciento de dirección y administración de la contrata, y nueve por ciento de beneficio industrial.
 La garantía para tomar parte en la subasta será el cinco por ciento que corresponda a la cuantía de las ofertas con relación al precio límite señalado, en pesetas efectivas o su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid el mes próximo anterior o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.
 La subasta se verificará bajo la presidencia del Ingeniero Comandante de la plaza, con asistencia de Notario y con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, Ley de protección a la industria Nacional y demás disposiciones complementarias; no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.
 Los licitadores quedarán obligados a indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos que empleen en las obras.
 Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase octava, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acredite la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida, expedido por la Caja General de Depósito o sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que vengán

ejerciendo ó certificado de la Administración de Contribuciones de la provincia, haciendo constar haber sido alta en la industria a que la contratación se refiera, y los apoderados además, el poder notarial otorgado a su favor.
 Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de tres años, que se empezará a contar desde un mes después de haberse notificado por escrito el rematante que pueda empezar el ejecución de las mismas.
 En el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.
 Alicante 18 de Noviembre de 1920.
 El Teniente Coronel Ingeniero Comandante, José Bosch.

Modelo de proposición
 Don F. de T. y T. con domicilio en y con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ... enterado del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» ó (Boletín Oficial de la provincia), fecha para la contratación de las obras de construcción de un Cuartel de Infantería en el barrio de San Cristóbal de la ciudad de Lorca (Murcia) y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a llevar a cabo la ejecución de las indicadas obras por el precio de pesetas ... céntimos (en letra) acompañando en virtud de lo prevenido, su cédula personal corriente, de ... clase, expedida en ... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y el talón de depósito importante (tantas pesetas), como garantía de esta proposición.
 Los materiales que empleará en las obras proceden de tal plaza).
 Alicante ... de 1920.
 Firma y rubrica.

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.
 Si se firma por poder se expresará como antefirma, el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1920 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1921 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

Table with columns: N.º de orden, Término, Nombre de la mina, Nombre del propietario, Mineral, Tipo del canon, Superficie, Ptas., Cts. It lists various mining concessions with their respective owners and details.

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.	Superficie	Ptas. Cts.
783	Cartagena.	Francisca.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	Hierro.	6 »	12	72 »
788	Id.	Independiente.	Condominio Minero Cierva.	»	»	1219	73 14
789	La Unión.	La Cierva.	Mancomunidad Minera Cierva.	»	»	1336	80 16
790	Cartagena.	El Faro.	Condominio Minero Cierva.	»	»	8	48 »
791	Id.	La Lealtad.	El mismo.	»	»	30	180 »
793	La Unión.	Oportunidad.	D. Francisco Martínez Galinsoga.	»	»	6	36 »
794	Cartagena.	San Guillermo.	Cecilio Enthoven.	»	»	12	72 »
799	La Unión.	Esperanza.	Mariano Bueno Martínez.	Ignorado.	15 »	262	39 30
800	Id.	La Resucitada.	Joaquín Moreno Marín.	Hierro.	6 »	10	60 »
801	Id.	Segundo Peregrino.	D.ª Brigida Sandoval.	»	»	1125	67 50
806	Cartagena.	San Luis.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	»	»	9	54 »
807	La Unión.	Felicidad.	D. Jesualdo Alcázar.	»	»	552	33 12
808	Cartagena.	El Angel.	Juan Dorda Bofarull.	Plomo.	15 »	643	96 47
810	Id.	La Comedia.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	Hierro.	6 »	6	36 »
811	Cartagena.	Arcángel San Gabriel.	D. Gabriel López.	»	»	4	24 »
813	Cartagena.	Las Gemelas.	Mariano García Valladolid.	»	»	10	60 »
814	Id.	Permuta.	D.ª Brigida Sandoval.	»	»	5	75 »
816	Id.	La Luz.	Condominio Minero Cierva.	»	»	656	39 36
817	Id.	El Martillo.	El mismo.	»	»	9	54 »
820	Id.	El Yunque.	El mismo.	»	»	10	60 »
825	La Unión.	Lucila.	D. José Murcia Pérez.	»	»	12	72 »
829	Cartagena.	San Diego.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»	22	132 »
830	Id.	San Pablo.	D. Cecilio Enthoven.	»	»	35	210 »
832	La Unión.	La Revolución.	Manuel Muñoz Pellicer.	Plomo.	15 »	9	135 »
836	Id.	En el Tranvía.	Camilo de Aguirre.	»	»	10	150 »
841	Id.	Luisa y Eduardo.	José Casanova Martínez.	Hierro.	6 »	6	36 »
842	Id.	La Ocasión.	Sociedad Anónima Angelita.	Plomo.	15 »	12	180 »
846	Cartagena.	El Temple.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	Hierro.	6 »	25	150 »
847	Id.	Virgen de Begoña.	D. Camilo de Aguirre.	»	»	18	108 »
848	La Unión.	Virgen de los Dolores.	Pío Wandoseil.	»	»	12	72 »
849	Cartagena.	San Leandro.	Leandro Saura.	»	»	39	234 »
851	La Unión.	Tablero.	Angel Bruna.	»	»	6	36 »
852	Cartagena.	Qué se yo.	Sociedad Los Desconocidos.	Plomo.	15 »	6	90 »
856	Id.	Vaticinio.	D. Jacinto Domenech.	»	»	427	25 62
858	Id.	La Poderosa.	Celestino García Gil.	Hierro.	6 »	16	96 »
859	La Unión.	San Fulgencio.	D.ª Brigida Sandoval.	Plomo.	15 »	628	94 20
860	Id.	Mirant.	Federico Moreno Sandoval.	Hierro.	6 »	865	51 90
861	Cartagena.	Urano.	Sebastián Pérez García.	Plomo.	15 »	21	315 »
862	Id.	Loca del Capellán.	Sociedad San Fulgencio.	Hierro.	6 »	350	21 »
865	Id.	Virgen del Grao.	D. Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	Plomo.	15 »	1	15 »
866	Id.	Diccionario (D.ª)	Los mismos.	»	»	002	0 30
868	Id.	Esperanza (id.)	Sociedad Esperanza.	»	»	331	4 65
872	Id.	Elisa.	Idem La Alternativa.	Hierro.	6 »	79	474 »
873	Id.	Oxford.	La misma.	»	»	31	186 »
875	Id.	Carnaval de Venecia (D.ª)	Sociedad de Potencia a Potencia.	»	»	008	0 48
876	Id.	El Cielo (id.)	Antonio Campoy.	Plomo.	15 »	018	2 70
880	Id.	San Cristóbal.	Antonio López Arteseros.	Hierro.	6 »	9	54 »
881	Id.	Noé.	El mismo.	»	»	6	36 »
882	Id.	La Cruz.	Antonio Moreno Gallego.	»	»	9	54 »
883	Id.	San Marcial.	Juan Martínez Conesa.	»	»	12	72 »
888	Id.	Berta.	Antonio López Arteseros.	»	»	6	36 »
890	Id.	Africana (D.ª)	Sociedad U. E. de Explosivos.	Plomo.	15 »	133	19 95
891	Id.	Nuevo Ovidio.	D. José Francisco Hernández.	Hierro.	6 »	6	36 »
893	La Unión.	Felicidad (D.ª)	Jesualdo Alvarez Sánchez.	»	»	071	4 26
894	Lorca.	Angelita.	Juan Frías.	Azufre.	»	464	27 84
896	Id.	San Andrés 2.º	El mismo.	»	»	4	24 »
899	Id.	San Andrés.	Andrés Taulón Hermoso.	Hierro.	»	24	144 »
903	Id.	San Agustín.	Simón Aguirre.	»	»	8	48 »
904	Id.	San Antonio.	José Antonio Márquez.	»	»	12	72 »
907	Id.	Los Apóstoles.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	Ignorado.	15 »	10	150 »
910	Id.	San Antonio.	D. Joaquín Luna Sordi.	Hierro.	6 »	24	144 »
911	Id.	Abundancia.	Ramón Domingo Arnáez.	»	»	16	96 »
912	Id.	El Abuelo.	Francisco Fernández Luna.	»	»	18	108 »
913	Id.	La Agolada.	Angel de la Guardia Miró.	Azufre.	»	1106	66 36
915	Id.	Amparo.	Pedro Sastre Alcaraz.	»	»	5	30 »
917	Id.	La Abeja.	Compañía de Aguilas.	Plomo.	15 »	2490	373 50
924	Id.	San Bartolomé.	Sociedad Minera y M. de Peñarroya.	Hierro.	»	419	62 85
926	Id.	Britania.	D. Alejandro Marín.	»	»	6	60 »
930	Id.	Santa Cruz de Caravaca.	Sociedad Eytier Benitez.	Azufre.	»	517	31 02
931	Id.	Catalina.	D. Angel Esté.	Plomo.	15 »	12	180 »
934	Id.	La Casualidad.	Juan Frías.	Azufre.	6 »	8	48 »
935	Id.	Los Cazadores.	Salvador Vera Asensio.	Hierro.	»	16	96 »
937	Id.	Virgen del Carmen.	Pedro José López García.	»	»	6	36 »
939	Id.	San Carlos.	El mismo.	»	»	22	72 »
949	Id.	Constancia.	Juan Frías.	Azufre.	»	5	30 »
950	Id.	Concha.	D.ª Juana Quiñero.	Hierro.	»	16	96 »
951	Id.	Segunda Virgen del Carmen.	D. Pedro José López García.	»	»	12	72 »
953	Id.	Divina Pastora.	Sociedad Eytier Benitez.	Azufre.	»	601	36 06
954	Id.	Ntra. Sca. de los D. smparados	D. Juan Frías.	»	»	562	33 72
955	Id.	Dos Amigos Inseparables.	El mismo.	»	»	6	36 »
957	Id.	Dolores.	Antonio Marín Marín.	Hierro.	»	16	96 »
958	Id.	San Diego.	Sociedad A. La Recompensa.	Plomo.	15 »	12	180 »
959	Id.	El Diluvio Universal.	Idem Minas de Hierro de Morata.	Hierro.	6 »	22	132 »
960	Id.	Segunda Esperanza.	D. Juan Frías.	Azufre.	»	1019	61 14
961	Id.	Eugenio 2.º	Compañía Franco-Española.	»	»	6	36 »
962	Id.	Emilio 2.º	La misma.	»	»	12	72 »
964	Id.	La Encarnación.	D. Antonio López García.	Hierro.	»	15	90 »
967	Id.	Virgen de la Encarnación.	Francisco Jiménez Escobar.	Ignorado.	15 »	801	120 15
969	Id.	Franco Hispana.	Alejandro Marín.	Hierro.	6 »	15	90 »
971	Id.	San Francisco de Paula.	Juan Frías.	Azufre.	»	1334	80 04
972	Id.	La Felicidad.	Compañía Franco Española.	»	»	360	2 160 »

(Se continuará.)

Número 2.452

Pesetas.

Séptima sección

TESORERIA DE HACIENDA

de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D.ª María Olivares Cayuela, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incurses en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 56 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriero de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 22 de Noviembre de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero

Número 2.416.

Anuncio de subasta.

Don Antonio Valverde Menárguez (Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 6.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio López Almagro, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 6 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor Don Antonio López Almagro, su descubierta con la Hacienda ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día dos del próximo Diciembre a las ocho horas del mismo en el local de esta Agencia, situado en Molina, Cañovas del Castillo 126, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Molina de Segura y Boletín Oficial de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación.

Don Antonio López Almagro.

En este término municipal de Molina y partido de la Hornera, paraje de Cañava Morcillo, una hacienda compuesta de veinticinco fanegas tierra secano con olivar e higueras, equivalente a diez y seis hectáreas, setenta y seis áreas, noventa y seis centiáreas y noventa y dos decímetros. Una casa cortijo con parador, terrado, balsa y era de pan trillar en su centro; lindando todo por Levante herederos de D. Carlos Soriano y otros; Mediodía Rambla; Poniente Antonio Cutillas y Tomás Ortiz, y Norte Lomas.

La mencionada finca aparece con una hipoteca constituida por D. Antonio López Almagro, en escritura otorgada en Murcia el 29 de Agosto de 1871, ante el Notario Don Miguel Cano, para que responda de la cantidad de 5.000 pesetas, que el D. Antonio tenía en un poder como mejora que le hizo su padre D. Antonio López Marín, con la condición de que si fallecía uno tenía sucesión dicha cantidad a los otros herederos de D. Antonio López Marín.

Esta finca ha sido capitalizada en lo que corresponde a urbana en setecientas cincuenta pesetas. 750

Y la parte de rústica en mil sesenta pesetas. 1.060

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la certificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de la subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Molina de Segura 10 de Noviembre de 1920.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde.

Número 2.405.

Nos Doctor Don Antonio Alvarez Caparrós, Prebitero, Canónigo Doctoral de la Santa Iglesia Catedral, Delegado por S. E. Ilustrísima el Sr. Obispo de esta Diócesis de Cartagena para el arreglo de Capellanías y Pías fundaciones de la misma,

Hacemos saber: Que por D. Mariano del Carmen González y Sanz, Procurador, en nombre de D. Diego Pelegrín Gálvez, y por D. Andrés Crespo García, se ha presentado en esta Delegación escritos solicitando la conmutación de las rentas de una Capellanía fundada en la parroquia de San Patricio de la ciudad de Lorca, por el Presbítero D. Patricio José Gálvez Bolgóniz, apoyando su petición en lo que dispone la ley. Convenio con la Santa Sede de 24 de Junio de 1867 y su Instrucción del día siguiente para la ejecución de la misma. Y para proveer en justicia hemos acordado expedir el presente edicto, por el cual llamamos a los que se crean con derecho a verificar esta conmutación a los encargados del Patronato activo y a los interesados en el pasivo, para que conviniéndoles puedan ejercitar sus derechos presentando los documentos que los acrediten en el plazo de treinta días a contar desde el en que este edicto se fije en el sitio de costumbre de la mencionada parroquia y se publique en los Boletines Eclesiástico de la Diócesis y Oficial de la provincia.

Murcia 12 de Noviembre de 1920.—Dr. Alvarez.—Por mandado de S.ª Licenciado Antonio F. Nistar, Secretario.

Octava sección

Número 2.445.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LORCA

Don Cristóbal Martínez García, accidentalmente Juez de 1.ª instancia e instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que la junta para el expurgo a los legajos del archivo de este Juzgado, en sesión de veinte y nueve de Octubre último, acordó la declaración de inutilidad de los que a continuación se anuncian, cuyo acuerdo ha sido aprobado por la Sala de gobierno de la Audiencia de Territorio.

Y a los efectos del art. 13 del Real decreto de 29 de Mayo de 1911, se hace público por el presente para que los que fueran parte en los autos o asuntos ó sus herederos puedan recurrir dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia, ante la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Albacete y en escrito razonado; previniéndoles que de no hacerlo, se considerará firme dicho acuerdo y no resolverá la destrucción por medio del fuego.

Dado en Lorca a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte.—Cristóbal Martínez.—El Secretario, P. H. Mariano Giménez.

Relación de asuntos.

- 1 Causa núm. 11.015 del año 1851 sobre muerte de Pedro Oliver.
2 Idem núm. 11.241 del año 1851 sobre daño de la Rambla del saladillo.
3 Idem núm. 11.818 del año 1851 sobre muerte de Catalina Aler.

- 4 Idem núm. 14.027 del año 1852 sobre muerte de Juan Pelegrín.
5 Idem núm. 16.970 del año 1852 sobre lesiones a José García y Luis Martínez.
6 Idem núm. 104 del año 1862 sobre estafa.
7 Idem núm. 68 del año 1862 sobre muerte de Juan Martínez Marín.
8 Idem núm. 46 del año 1862 sobre lesiones a Juan Antonio Gallardo.
9 Idem núm. 111 del año 1862 sobre muerte de Mateo Solo. Lorca fecha up-supra.—García.

Número 2.461.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Requisitoria.

Olivares Pérez Crescencio, natural de Algar (Cartagena), de estado soltero, profesión jornalero, de 27 años, hijo de Alfonso y Rosario, domiciliado últimamente en La Unión, calle de Milans del Bosch, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado a constituirse en prisión acordada por auto de este día, dictado en la causa número 72 del año actual, que por el delito de rapto se sigue contra el referido procesado; apercibido de que sino comparece en el expresado término será declarado rebelde.

Dada en La Unión a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veinte.—El Juez de Instrucción accidental, Francisco Gallardo.—El Secretario, P. H. Francisco Garcerán.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda: Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», «Boletines» de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.